



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

CONVENIO N° -2003-MTC/02

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, que celebra el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con RUC N° 2013137944 con domicilio legal en la Av. 28 de Julio N° 800 - Lima, debidamente representado por el Señor Vice Ministro de Transportes Dr. RICHARD DÍAZ GONZÁLEZ, identificado con D.N.I. N° 09992137, autorizado por Resolución Ministerial N° -2003-MTC/, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO** y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en la Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo El Chipe, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura, representado por su Presidente Regional Dr. CESAR TRELLES LARA, identificado con D.N.I. N° 02607725, con credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 27 de diciembre del 2002, quien en adelante se denominará **LA REGIÓN PIURA**, quienes suscriben bajo los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL.-

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27779, Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los Ministerios.
- Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC.
- Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del MTC.
- Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, de creación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transportes Nacional PROVIAS NACIONAL.
- Resolución Directoral N° 218-2002-MTC/20, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de Provias Nacional.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- Ley N° 27879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2003.
- Resolución Directoral N° 103-2002-EF-77.15, Directiva de Tesorería para el Año Fiscal 2003.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Supremo N° 154-2001-EF, Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes Nacionales de la Propiedad Estatal.
- Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.
- Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, aprueba Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

CLAUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 **EL MINISTERIO**, conforme a lo previsto por la Ley N° 27791, tiene como función integrar interna y externamente al país para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados a través de la regulación, promoción, ejecución y supervisión de la infraestructura de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, el Ministerio tiene como objetivo promover o proporcionar infraestructura vial, aérea y acuática adecuada, así como velar por que los servicios de transportes se brinden de manera eficiente, segura y sostenible.

Corresponde al Viceministro de Transportes orientar, ejecutar y supervisar, por encargo y en concordancia con el Ministro la aplicación de las políticas sectoriales y la dirección actividades de los órganos del Ministerio, así como de los Proyectos Especiales y es responsable del Subsector a su cargo.

- 1.2 El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional PROVIAS NACIONAL - **PROVIAS NACIONAL** creado por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con autonomía técnica, administrativa y financiera, se encarga de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.
- 1.3 **LA REGIÓN PIURA**, como persona jurídica de derecho público, con autonomía y administrativa en asuntos de su competencia, con jurisdicción en el departamento de Piura, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.
- 1.4 En este contexto, considerando la importancia que representa el Mantenimiento Periódico de la Carretera Emp. Km 65, Panamericana Norte – Huancabamba, el Gobierno Regional ha propuesto la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para su ejecución.

CLAUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer entre **LA REGIÓN PIURA y EL MINISTERIO**, los términos y condiciones para ejecutar el trabajo de Mantenimiento Periódico a nivel de transitabilidad de la Carretera Emp. Km 65 Panamericana Norte – Huancabamba.

CLAUSULA TERCERA.- DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entra en vigencia al día siguiente de haberse suscrito y se extenderá hasta el 31 de diciembre del 2003, período en el cual las partes cumplirán con los compromisos establecidos y el requerimiento necesario a fin de garantizar el logro de los objetivos del mismo.





Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El presente Convenio podrá ser renovado automáticamente salvo expresión en contra de algunas de las partes que intervienen.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES

1.1 DE LA REGIÓN PIURA

El Gobierno Regional Piura, asume las obligaciones siguientes:

- a) Financiar parcialmente la ejecución del Mantenimiento Periódico de la Carretera Emp. Km 65 Panamericana Norte – Huancabamba aportando el monto de S/. 1 000 000,00 (Un Millón y 00/100 Nuevos Soles).
- b) Realizar visitas de inspección y/o supervisión a la zona de trabajo para verificar el cumplimiento de las metas.

1.2 DEL MINISTERIO

EL MINISTERIO, a través de PROVIAS NACIONAL, asume las obligaciones siguientes:

- a) Financiar parcialmente la ejecución del Mantenimiento Periódico de la Carretera: Emp. Km 65 Panamericana Norte – Huancabamba, aportando el monto de S/. 417 000,00 (Cuatrocientos Diecisiete Mil y 00/100 Nuevos Soles).
- b) Elaborar y aprobar el Expediente Técnico del Mantenimiento Periódico de la Carretera Emp. Km 65 Panamericana Norte – Huancabamba.
- c) Ejecutar el Mantenimiento Periódico de la Carretera Emp. Km 65 Panamericana Norte – Huancabamba.
- d) Efectuar la Supervisión del Mantenimiento.
- e) Aportar el siguiente Equipo Mecánico requerido:

CLÁUSULA QUINTA.- DEL FINANCIAMIENTO

Los aportes para la ejecución de los trabajos de Mantenimiento Periódico de la Carretera Emp. Km 65 Panamericana Norte – Huancabamba, será como sigue:

- Gobierno Regional de Piura; aporta S/. 1 000 000,00 (Un Millón y 00/100 Nuevos Soles).
- Provias Nacional: aporta S/. 417 000,00 (Cuatrocientos Diecisiete Mil y 00/100 Nuevos Soles).

CLAUSULA SEXTA.- AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES

El presente convenio no afectará la organización y funciones de cada uno de las instituciones intervinientes en el ejercicio de sus atribuciones.

CLAUSULA SÉPTIMA.- DE LA RESOLUCIÓN

Las partes convienen expresamente en señalar que el presente Convenio quedará resuelto por los siguientes causales:





Ministerio de Transportes y Comunicaciones

- Si cualesquiera de las partes incumpliera con las obligaciones contraídas en el presente convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que tome imposible el incumplimiento de las obligaciones precedentemente pactadas.
- Por mutuo acuerdo.

Para la Resolución del Convenio, bastará una Carta Notarial remitida con 10 (diez) días de anticipación, que indique el motivo de la resolución.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES

Se conviene que cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Addenda o Cláusula Adicional, debidamente suscrita por las partes.

CLAUSULA NOVENA.- DE LA RESPONSABILIDAD

Las partes son responsables en la integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, mediante acciones que se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las entidades suscribientes.

CLAUSULA DÉCIMA.- DEL DOMICILIO

Para los efectos de este Convenio, sus derivados y consecuencias, las partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introductoria del presente Convenio. Cualquier comunicación relativa a este Convenio, será hecha por escrito y se considerará debidamente presentado si ha entregado en la dirección precisada anteriormente por las partes.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES FINALES

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se solucionará, en lo posible, mediante la coordinación entre las partes, seguido las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas, consagradas en el Código Civil, en un plazo que no deberá exceder de (10) diez días útiles, contados a partir de producido el evento, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución amigable, teniendo en cuenta los principios que inspira el presente Convenio y los del Derecho Común.

Los firmantes, representantes autorizados de las partes, aceptan las estipulaciones definidas en este documento principal y sus anexos, de acuerdo a los términos y condiciones contenidas en las cláusulas precedentes, los cuales se suscriben en señal de conformidad en dos (2) ejemplares idénticos.

En Lima, a los

Gobierno Regional de Piura

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

